

**ESCRITURA NRO.**

**2014-01-01-12-P-00580**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION**

**DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**

**CHAULLAGENESIS S.A.**

**CUANTIA: \$805,00**

**\*\*\*\*\*CV\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **jueves** **nueve de enero de dos mil catorce**, ante mi, **DOCTORA RUTH ORTEGA ORTIZ, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **ALVAREZ VISCAINO BYRON XAVIER**, de estado civil casado; **CAMPOSANO CORNEJO DANIEL ALBERTO**, de estado civil casado; **CHUQUI SUMBA ANGEL DIEGO**, de estado civil soltero; **LOAYZA PIÑA JUANA JAQUELINE**, de estado civil casada; **MOROCHO CHUQUI LUIS PATRICIO**, de estado civil casado; **NAMICELA MACAS CAYO LIZARDO**, de estado civil divorciado; **ORTEGA CUJI GALO MANUEL**, de estado civil casado; **REINOSO BARRERA RUBEN RODRIGO**, de estado civil casado; **REINOSO TORRES MARCELO ROBALINO**, de estado civil casado; **RIOS BERMEO TEOFILO AMADEO**, de estado civil casado; **SARMIENTO VISCAINO MIGUEL EDUARDO**, de estado civil casado; **VILLA LEON JOSE LUIS**, de estado civil soltero; **VILLA LOJA JOSE**

**OCTAVIO**, de estado civil divorciado; **VISCAINO CHUQUI JOSE LUIS**, de estado civil soltero; **VISCAINO SUMBA PABLO CESAR**, de estado civil casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que proceden, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución simultánea de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGÉNESIS S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGÉNESIS S. A.**, los señores: **1.- ALVAREZ VISCAINO BYRON XAVIER**, portador de cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO CINCO TRES CINCO OCHO SEIS CINCO NUEVE, de estado civil casado; **2.- CAMPOSANO CORNEJO DANIEL ALBERTO**, portador de la cédula de ciudadanía número: UNO SIETE UNO CUATRO SIETE CERO SIETE UNO NUEVE CINCO, de estado civil casado; **3.- CHUQUI SUMBA ANGEL DIEGO**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO TRES SEIS CINCO COCHO UNO DOS, de estado civil soltero; **4.- LOAYZA PIÑA JUANA JAQUELINE**, portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO TRES CERO SIETE CUATRO DOS SIETE CUATRO, de estado civil casada; **5.- MOROCHO CHUQUI LUIS PATRICIO**, portador de la

cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO NUEVE TRES  
CUATRO DOS CUATRO CINCO, de estado civil casado; 6.- **NAMICELA MACAS**  
**CAYO LIZARDO**, portador de la cédula de ciudadanía número: UNO UNO CERO  
DOS OCHO DOS CERO NUEVE SEIS CUATRO, de estado civil divorciado; 7.-  
**ORTEGA CUJI GALO MANUEL**, portador de la cédula de ciudadanía número:  
UNO SIETE CERO NUEVE TRES TRES SEIS DOS OCHO UNO, de estado civil  
casado; 8.- **REINOSO BARRERA RUBEN RODRIGO**, portador de la cédula de  
ciudadanía número: CERO UNO CERO UNO TRES TRES TRES SEIS OCHO  
CERO, de estado civil casado; 9.- **REINOSO TORRES MARCELO ROBALINO**,  
portador de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO  
NUEVE CUATRO TRES OCHO UNO SEIS, de estado civil casado; 10.- **RIOS**  
**BERMEO TEOFILO AMADEO**, portador de la cédula de ciudadanía número:  
CERO SIETE CERO CERO OCHO DOS DOS NUEVE SEIS OCHO, de estado  
civil casado; 11.- **SARMIENTO VISCAINO MIGUEL EDUARDO**, portador de la  
cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO CUATRO CERO TRES  
CUATRO OCHO CUATRO OCHO, de estado civil casado; 12.- **VILLA LEON**  
**JOSE LUIS**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO  
TRES CINCO SEIS SIETE SIETE TRES UNO, de estado civil soltero; 13.- **VILLA**  
**LOJA JOSE OCTAVIO**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO UNO  
CERO UNO DOS NUEVE SIETE TRES NUEVE OCHO, de estado civil divorciado;  
14.- **VISCAINO CHUQUI JOSE LUIS**, portador de la cédula de ciudadanía  
número: CERO UNO CERO CINCO SEIS CINCO CERO SIETE CERO NUEVE,  
de estado civil soltero; 15.- **VISCAINO SUMBA PABLO CESAR**, portador de la  
cédula de ciudadanía número: CERO UNO CERO TRES UNO SEIS SEIS

NUEVE OCHO NUEVE, de estado civil casado. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.-** Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil que se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGÉNESIS S.A.**, con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y estos Estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGÉNESIS S.A., CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Esta Compañía Anónima de Transporte se constituye con la denominación social de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGÉNESIS S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de este ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta

cinco pasajeros o pasajeras incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de esta Compañía es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de esta Compañía es de: **OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas cinco acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el ochocientos cinco inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos

establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualesquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo

4  
Dra. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA  
DEL CANTON CUENCA

caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de es para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o existir poder otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.-** Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPÍTULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a

consideración de la Junta General acompañados de un informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO: RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.-** Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO**

**TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE**

**LA COMPAÑIA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente

y subgerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.**- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a): Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente, al subgerente y a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su presidente, el gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al contrato social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de auditoría externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y

extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-**

Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

**SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en cualesquier lugar del territorio nacional y para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualesquier modificación a los Estatutos Sociales. Para acordar válidamente estos particulares en primera convocatoria, deberá concurrir a sesión de junta general la mitad del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de La Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA**

**JUNTA GENERAL.-** La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad, a falta de aquel, por el vicepresidente y a falta de aquellos la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente de la Compañía, a falta de aquel actuará el subgerente y a falta de aquellos la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECTORIO.-** El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente, gerente, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de

por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concurra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía presidirá las sesiones del directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobarán los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberán conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente, del subgerente, gerentes departamentales y de agencias; d): Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente; e): Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la

sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al presidente de la sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, f): Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.-** El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará dos años en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE .-** El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la Juntas Generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; c): Entregar a los comisarios y a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc.; y, el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; J): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones

de la Junta General y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b): Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que se crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido

administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al gerente que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Le es prohibido al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La disolución anticipada de la sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en La Ley de Compañías que se hallare vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupo de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

**ARTÍCULO QUINGUANGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

**ARTÍCULO QUINGUANGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a sus respectivos Reglamentos.

**CLAUSULA CUARTA:**

**DECLARACIONES. PRIMERA.-** Las actas de las Juntas Generales y directorio se llevarán a máquina, con las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA.-** Facultase al Abogado, Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, para que solicite la aprobación de esta escritura y convoque a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad. **TERCERA:** El Capital de esta Compañía es de: **OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad. **CUARTA:** El aporte de los Accionistas será depositado en un Banco de esta ciudad de Cuenca.\_

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Numer o	Nombres y Apellidos	Capital Suscrito	Capital Pagado
1	ALVAREZ VISCAINO BYRON XAVIER	\$70.00	\$70.00
2	CAMPOSANO CORNEJO DANIEL ALBERTO	\$35.00	\$35.00
3	CHUQUI SUMBA ANGEL DIEGO	\$70.00	\$70.00
4	LOAYZA PIÑA JUANA JAQUELINE	\$70.00	\$70.00
5	MOROCHO CHUQUI LUIS PATRICIO	\$35.00	\$35.00
6	NAMICELA MACAS LIZARDO	\$35.00	\$35.00
7	ORTEGA CUJI GALO MANUEL	\$35.00	\$35.00
8	REINOSO BARRERA RUBEN RODRIGO	\$35.00	\$35.00
9	REINOSO TORRES MARCELO ROBALINO	\$70.00	\$70.00

10	RIOS BERMEO TEOFILO AMADEO	\$70.00	\$70.00
11	SARMIENTO VISCAINO MIGUEL EDUARDO	\$70.00	\$70.00
12	VILLA LEON JOSE LUIS	\$35.00	\$35.00
13	VILLA LOJA JOSE OCTAVIO	\$70.00	\$70.00
14	VISCAINO CHUQUI JOSE LUIS	\$70.00	\$70.00
15	VISCAINO SUMBA PABLO CESAR	\$35.00	\$35.00
	Total	<b>\$805.00</b>	<b>\$805.00</b>

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, Abogado, matrícula mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTOS HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

**Dra. Ruth Ortega Ortiz**  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA

NUMERO DE TRÁMITE: 7504909  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ZAMBRANO AREVALO MIGUEL ANGEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2013 15:01:22

**PRESENTE:**

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HAY TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO CHAUULLAGENESIS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

Nº 0423260

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$805.00 (OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

ALVAREZ VISCAINO BYRON XAVIER	US\$70.00
CHUQUI SUMBA ANGEL DIEGO	US\$70.00
CAMPOSANO CORNEJO DANIEL ALBERTO	US\$35.00
LOAYZA PIÑA JUANA JAQUELINE	US\$70.00
MOROCHO CHIQUI LUIS PATRICIO	US\$35.00
NAMICELA MACAS CAYO LIZARDO	US\$35.00
ORTEGA CUJI GALO MANUEL	US\$35.00
REINOSO BARRERA RUBEN RODRIGO	US\$35.00
REINOSO TORRES MARCELO ROBALINO	US\$70.00
RIOS BERMEO TEOFILO AMADEO	US\$70.00
SARMIENTO VISCAINO MIGUEL EDUARDO	US\$70.00
VILLA LEON JOSE LUIS	US\$35.00
VILLA LOJA JOSE OCTAVIO	US\$70.00
VISCAINO CHUQUI JOSE LUIS	US\$70.00
VISCAINO SUMBA PABLO CESAR	US\$35.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 02 de enero del 2014

Atentamente,  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Firma Autorizada  
FIRMA AUTORIZADA

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO  
TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN N° 236-EMOV EP-CJ-2013

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal*", sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*";
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: "*Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceros personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga*

Página 1 de 7

242  
Dra. Ruth Ortega Ortiz  
SECRETARÍA DECIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA



*liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;*

- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: “Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*
- Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*
- Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la



EMOV

14  
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CUENCA  
MIRIAM DE LOS RÍOS SEGUNDA  
244  
Cuenca  
y Cuzco

Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";
- Que, el 12 de junio de 2013 mediante oficio sin número, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A." en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-1249-2013, ingresado en la EMOV EP en fecha 05 de septiembre de 2013, que incluye el informe técnico N° 185-09-13-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de **ocho (08)** unidades para la futura operación de la misma;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2013-653, de fecha 23 de septiembre de 2013, recomienda pertinente constituir la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A." en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;
- Que, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A." en formación, modalidad transporte terrestre comercial



mixto, con domicilio en la Parroquia Nulti, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

ALVAREZ VISCAINO BYRON XAVIER
CHUQUI SUMBA ANGEL DIEGO
CAMPOSANO CORNEJO DANIEL ALBERTO
LOAYZA PIÑA JUANA JAQUELINE
MOROCHO CHUQUI LUIS PATRICIO
NAMICELA MACAS CAYO LIZARDO
ORTEGA CUJI GALO MANUEL
REINOSO BARRERA RUBEN RODRIGO
REINOSO TORRES MARCELO ROBALINO
RIOS BERMEO TEOFILOAMADEO
SARMIENTO VISCAINO MIGUEL EDUARDO
VILLA LEON JOSE LUIS
VILLA LOJA JOSE OCTAVIO
VISCAINO CHUQUI JOSE LUIS
VISCAINO SUMBA PABLO CESAR

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..." El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, doble cabina, con capacidad de carga de hasta 1.2 toneladas y de hasta cinco pasajeros o pasajeras



**EMOV**

Ortega Ortiz  
DECIMO SEGUNDA  
EL CANTON CUENCA  
2446  
Cuentas

incluido el conductor, cumpliendo lo que actualmente establece la ley y la estabilidad en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios y/o contratos con sujeción a la ley, estando plenamente facultada para constituir nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo mixto, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal.

"..." Las reformas del estatuto, cambio de unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2013-00892, de fecha 24 de octubre de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de



Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A." en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

#### RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A.", en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación mixto, con domicilio en la Parroquia Nulti, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de OCHO (08) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas



EMOV EP

Ortega Ortiz  
DECIMO SEGUNDA  
CANTON CUENCA

municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.

5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los veinte y cuatro días del mes de octubre, del año dos mil trece.

Rubén Darío Tapia Rivera  
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:

Ab. Geovanna Montenegro C.  
SECRETARIA AD-HOC DE LA EMOV EP  
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/gkmc/gvqm  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Trámite N° 148-2013-TH

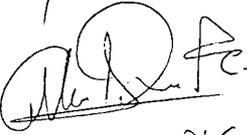
HASTA QUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEÍDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA A LOS OTORGANTES POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.

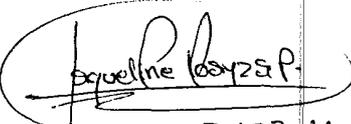
17  
Dra. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA

  
010129739-8

  
110286096-4

  
010436581-2

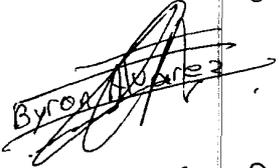
  
0104943816

  
010307427-4

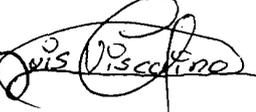
RUBEN REJOSO  
  
0101333680

  
010403484-8

  
0104939  
0104934245

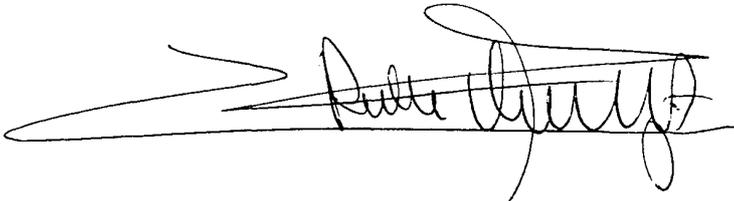
  
010535865-9

  
010316698-9

  
0105650409

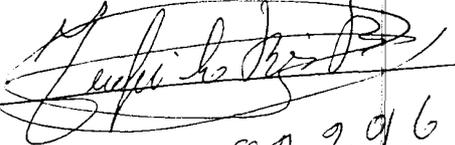
  
1714707195

  
010356773-1



  
170933628-1

Dra. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA

  
0700822068

18  
Dra. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA  
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSAJACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010307427-4

LOAYZA PINA JUAN JAGUELINE  
AZUAY CUENCA / IDICAY

30 JULIO 1978  
FECHA DE NACIMIENTO

001-00000092-E  
AZUAY CUENCA  
LUGAR Y ANO DE NACIMIENTO

STIDCAY 1978

*Jagueline Loayza P*

CUENCA  
PABLO FRANCISCO VESCAINO LEON  
COMERCiante

REN 0214420

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004  
004-0208 0103074274  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
LOAYZA PINA JUANA JAGUELINE

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0  
PROVINCIA CUENCA IDICAY - ZONA  
CANTON PARROQUIA  
*Marcela Herrera*  
(1) PRESIDENTA DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL

**CIDADANIA** No. **010403484-9**

**SARMIENTO VISCAINO MIGUEL EDUARDO**  
 AZUAY/CUENCA/MULTI  
 02 NOVIEMBRE 1984  
 001-0097 00097  
 AZUAY/CUENCA  
 MULTI 1984




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E2333V1242

**CASADO** RUTH NOEMI VISCAINO TARRUI  
**SECUNDARIA** CHOFER PROFESIONAL

LUIS ABELINO SARMIENTO UZGA  
 LUZ VICTORIA VISCAINO CABRERA  
 CUENCA 17/05/2011  
 17/05/2011

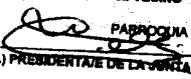
**REN 3984672**



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**059**  
**059 - 0142** **0104034848**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**SARMIENTO VISCAINO MIGUEL EDUARDO**

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 CUENCA EL VECINO  
 CANTÓN PARRQUIJA ZONA  
 1) PRESIDENTE DE LA JURIA



19  
Dra. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
N.º 010535865-3

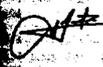
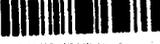
INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: BACH TECNIDUS/ELECT

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALVAREZ ALVAREZ ANGEL ALEJANDRO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VISCAINO LATA MARIA BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA, 2013-03-14  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-03-14

APPELLIDOS Y NOMBRES: ALVAREZ VISCAINO BYRON XAVIER  
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY  
CANTÓN: HUAYNACAPAC  
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-05-09  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
NOMBRES: JESSICA LILIANA ELLISACA OYERVIDE

V4444V4442



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**001**  
001 - 0009 0105358659  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ALVAREZ VISCAINO BYRON XAVIER

AZUAY  
PROVINCIA CUENCA  
CANTÓN *Junc*

CIRCUNSCRIPCIÓN LLACAO  
PARROQUIA ZONA

RESIDENTE/AE DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **010565070-9**

CIUDADANÍA: **VISCAINO CHUQUI JOSE LUIS**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **CHUQUI TERESA DE JESUS**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **HUAYNACAPAC**  
 AZUAY  
 CUENCA  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1989-02-24**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN: **SECUNDARIA**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **VISCAINO JOSE MIGUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CHUQUI TERESA DE JESUS**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2012-09-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-09-03**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CREDULADO

VZ34412222

008511857

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**026**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**0105650709**  
 CÉDULA

**VISCAINO CHUQUI JOSE LUIS**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUAYNACAPAC	-
CUENCA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dña. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA  
DE CANTÓN CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA 010356773-1  
 VILLA LEON JOSE LUIS  
 AZUAY/CUENCA/MULTI  
 25 ENERO 1981  
 AZUAY/CUENCA  
 MULTI




ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE OCTAVIO VILLA LOJA  
 MARIA JESUS LEON VISCAINO  
 CUENCA 04/03/2011  
 04/03/2023  
 DCAI 3681187




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**046**  
 046 - 0002 0103567731  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 VILLA LEON JOSE LUIS

AZUAY  
 PROVINCIA CENSA  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 SAGRARIO

PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

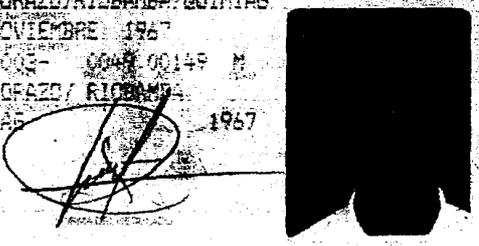


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y GEOMETRIA

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170933628-1

ORTEGA CUI SALO MANUEL  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUIMIAG  
 22 NOVIEMBRE 1967

0048 00149 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 QUIMIAG 1967



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y GEOMETRIA

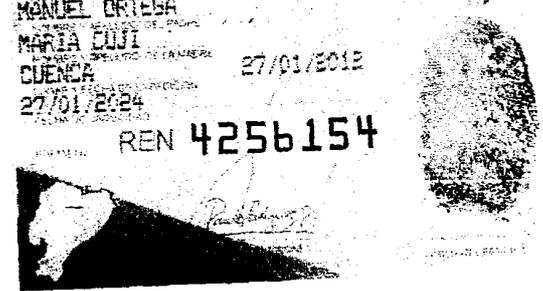
CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170933628-1

ORTEGA CUI SALO MANUEL  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUIMIAG  
 22 NOVIEMBRE 1967

0048 00149 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 QUIMIAG 1967

REN 4256154

27/01/2012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE PRESENTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

170933628-1  
 CÉDULA

ORTEGA CUI SALO MANUEL  
 APELLIDOS NOMBRES

*[Signature]*  
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA N. 070082296-3

CIUDAD GUAYAS

ESTADO CIVIL Casado

NANCY GUZMAN

SEXO M

TORIANA

01-01-08




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO AGRICULTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
RIOS AMADEO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BERMEO CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
PASAJE  
2011-12-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-12-26

DIRECCIÓN GENERAL

PRIME DEL LEGISLAO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

062 062-0195 0700822968

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RIOS BERMEO TEOFILO AMADEO

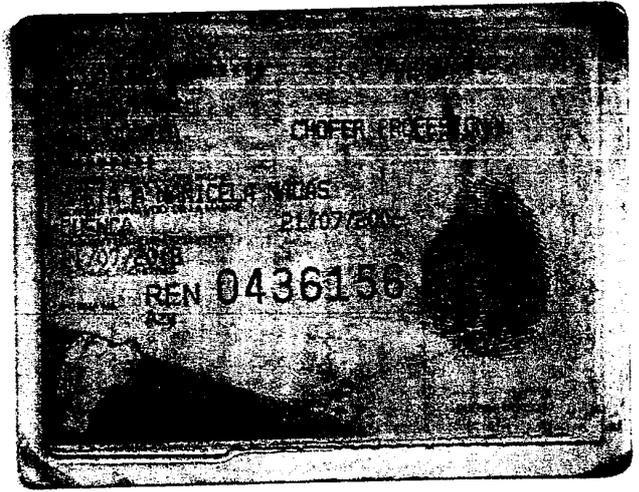
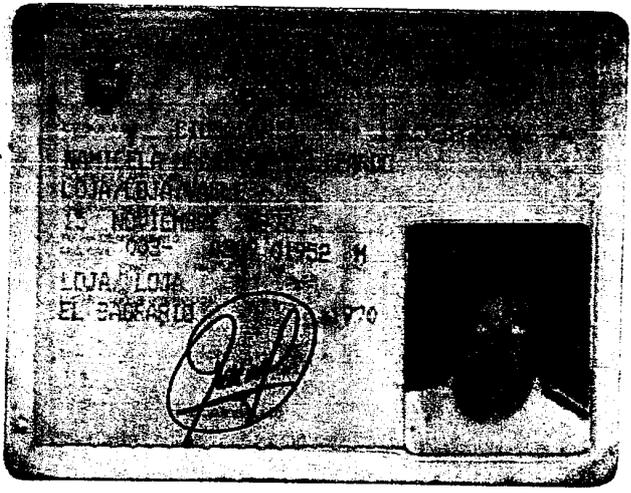
EL ORO CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA PASAJE OCHOA LEON/MATRIZ

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**024**  
024-0119      1102820964  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**NAMICELA MACAS CAYO LIZARDO**

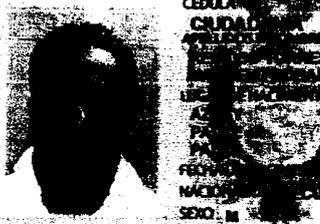
AZUAY      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
PROVINCIA      SAN BLAS  
CUENCA      PARROQUIA  
CANTÓN      ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDULA No. 010494381-8

Ciudad: CUIBIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: REINOSO TORRES MARIANA DE JESUS  
 FECHA DE EMISIÓN: 04-04-05  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 DIANA CAROLINA  
 ESPINOZA ROMERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO / CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: REINOSO RUBEN RODRIGUEZ  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TORRES MARIANA DE JESUS  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: CUENCA 2011-10-24  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-24

Director General: *[Signature]*  
 Jefe del Gobierno: *[Signature]*

DEL CANTÓN CUENCA  
 SEGUNDA

Ortega Ortiz 22

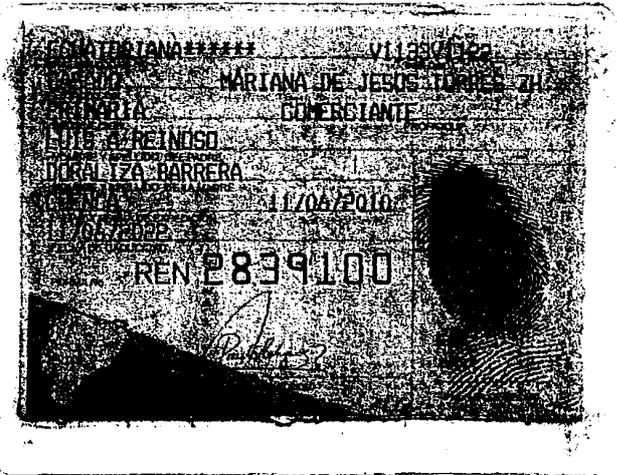
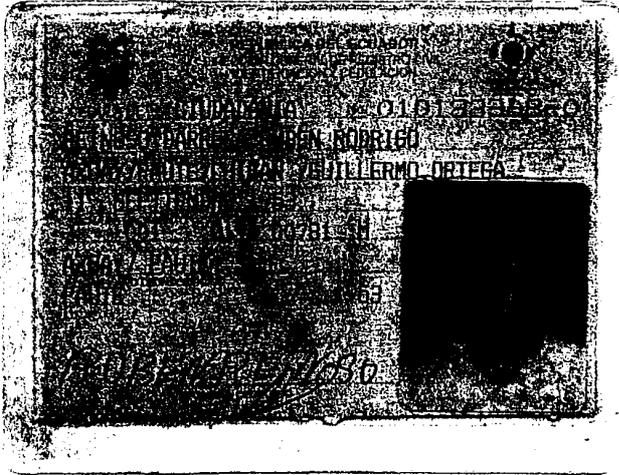
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036  
 036 - 0249      0104943816  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

REINOSO TORRES MARCELO ROBALINO

AZIAY  
 PROVINCIA CUENCA      CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 CANTÓN      ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

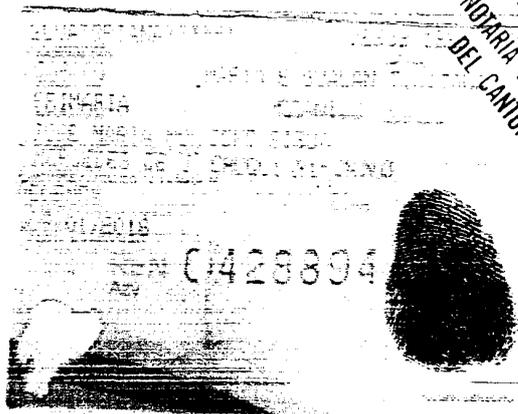
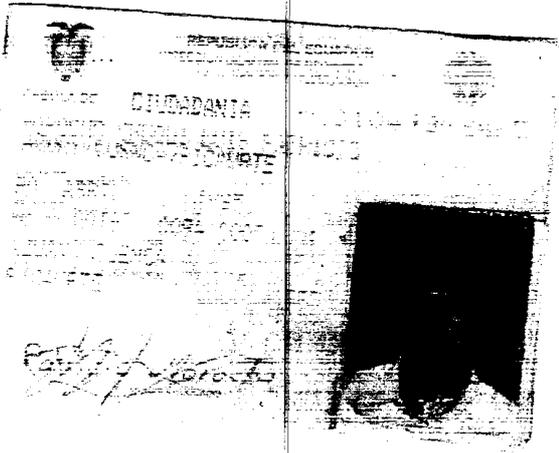
**003**  
003 - 0013      0101333680  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**REINOSO BARRERA RUBEN RODRIGO**

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CHICAN / GUILLERMO	
PAUTE	ORTEGA	CHICAN IG.
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA

23  
Dra. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**004**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**0104934245**  
CÉDULA

**MORochó CHUQUI LUIS PATRICIO**

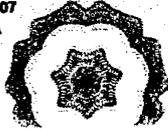
AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MULTI/ NULTI	-
CUENCA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN	1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA	

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 010316698-9



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VISCAINO SUMBRA  
PABLO CESAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
MUCHI, MULTY  
FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
GLENDA NARCISA  
MENDEZ CARDENAS



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VISCAINO LLIVICHUZA JULIO CESAR  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SUMBRA CARPIO MARIA DE LOS ANGELES  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA  
2013-12-06  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-12-06

E3332222

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FORMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013  
010316698-9 209 - 0046  
VISCAINO-SUMBRA PABLO CESAR

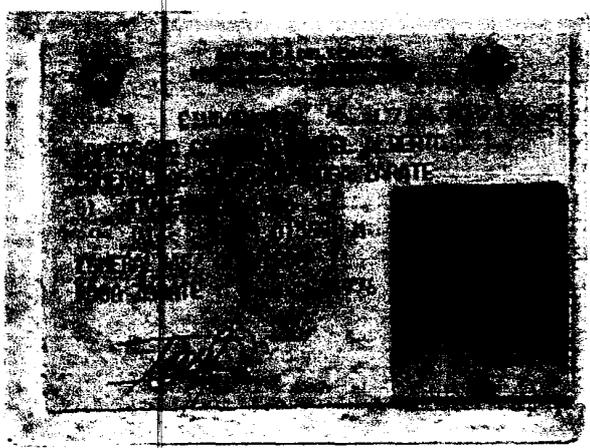
AZUAY CUENCA  
AGRICULTOR

DUPLICADO USD: 8  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 0018

3640748

10/12/2013 15:50:27

Dra. Ruth Ortega  
NOTARIA DECIMO SECTOR  
DEL CANTON BUENA VISTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



**001**

**001 - 0307**  
NÚMERO DE CERTIFICADO

**1714707195**  
CEDULA

**CAMPOSANO CORNEJO DANIEL ALBERTO**

EE.UU CANADA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR

PAIS

C. E. EN NUEVA YORK

NUEVA YORK / QUEENS

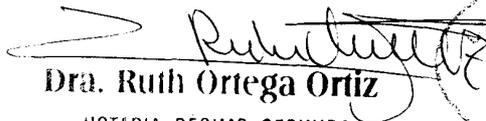
CONSULADO

FINA

*[Handwritten Signature]*

17 PRESIDENTE DE LA JURTA

Doy fe: que al margen de la escritura que consta de esta copia he sentado razón de haber sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.14 0035 de 20 de enero del 2014. Cuenca, 23 de enero del 2014

  
**Dra. Ruth Ortega Ortiz**  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPETITORIO:	759
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	68
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0105358659	ALVAREZ VISCAINO BYRON XAVIER	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.0035
AUTORIDAD QUE APROBÓ:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	805,00

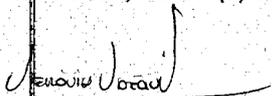
### 5. DATOS ADICIONALES:

EL CAPITAL SUSCRITO ES DE \$805,00 DOLARES DIVIDIDO EN 805 ACCIONES, SUSCRITAS DE LA SIGUIENTE MANERA: BYRON ALVAREZ, ANGEL CHUQUI, JUANA LOAYZA, MARCELO REINOSO, TEOFILO RIOS, MIGUEL SARMIENTO, JOSE VILLA Y JOSE VISCAINO CON 70 ACCIONES CADA UNO DE ELLOS; DANIEL CAMPOSANO, LUIS MOROCHO, LIZARDO NAMICELA, GALO ORTEGA, RUBEN REINOSO, JOSE VILLA Y PABLO VISCAINO CON

35 ACCIONES CADA UNO DE ELLOS.

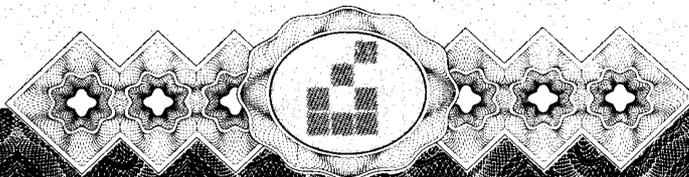
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C-14-11

217

Cuenca, 26 FEB 2014

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma:	
Nombre:	J.O.S.E.VILLA
C.I.	10.10.12.47.39-8
Fecha:	20.3.2014
Función:	Gerente